



Asunto: Desestimación recurso de reposición interpuesto por Clece, S.A. , contra algunos aspectos de los Pliegos que recogen el contrato de servicios de conservación y mantenimiento de los colegios públicos, biblioteca Martín abril y Barrio de Belén, escuelas infantiles y centro de educación de personas adultas.

Órgano competente: Alcaldía

Expediente: SE-E 10/2015 Pieza separada 1

Con fecha 12 de noviembre de 2015, la Sra. Concejala Delegada General de Educación Infancia e Igualdad D^a M^a Victoria Soto Olmedo (Decreto nº 6308 de 13 de junio de 2015), ha dictado Decreto nº 10450, del siguiente tenor literal

“Vista la pieza separada nº 1 del expediente nº SE-E 10/2015, relativa al recurso de reposición interpuesto por D. Joaquín Rodríguez Fonseca en representación de CLECE, S.A., contra aspectos del Pliego que rige la contratación del servicio de conservación y mantenimiento de colegios públicos, biblioteca Martín abril y punto de préstamo Barrio Belén, escuelas infantiles y centro de educación de personas adultas de titularidad del Ayuntamiento de Valladolid y atendido que:

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 16 de septiembre de 2015 se aprobó el expediente de contratación del servicio de conservación y mantenimiento de colegios públicos, biblioteca Martín abril y punto de préstamo Barrio Belén, escuelas infantiles y centro de educación de personas adultas de titularidad del Ayuntamiento de Valladolid así como el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y su cuadro de características y el Pliego de Prescripciones Técnicas y el gasto correspondiente.

2º.- Constan en el expediente los preceptivos informes de la Secretaría General e Intervención, a los que se alude en la Disposición adicional 2ª.8 del TRLCSP.

3º.- Con fecha 9 de octubre de 2015 se publica en el BOP anuncio por el que se convoca la licitación para el mencionado contrato, constando así mismo anuncio en el perfil del contratante de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valladolid.

4º.- Con fecha 29 de octubre de 2015, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas se han presentado un total de ocho empresas.

5º.- Con fecha 29 de octubre de 2015 se presenta escrito en el Registro general de la Delegación del gobierno en Castilla y León, por D. Joaquín Rodríguez Fonseca en representación de CLECE, S.A., registrado en el Ayuntamiento de Valladolid con fecha 4 de noviembre de 2015, en el que, sin que sea calificado como recurso de reposición, solicita se incluya en el Pliego el listado de personal subrogable así como que el precio del contrato se ajuste al precio de mercado.

Junto al recurso se acredita debidamente el poder de representación del recurrente.



6º.- La entidad recurrente no califica expresamente su escrito como de interposición de un recurso determinado, si bien este ha de entenderse como de recurso potestativo de reposición, ya que conforme a lo establecido en el art. 110.2 de Ley 30/92: *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*.

Se considera que el citado escrito ha de calificarse como recurso potestativo de reposición, teniendo en cuenta que:

- este procedimiento de contratación pública no es incardinable en los supuestos que contempla el art. 40 del TRLCSP, por lo que no es susceptible de interposición del recurso especial en materia de contratación,
- en los supuestos en que el TRLCSP no prevea la interposición de este recurso con carácter subsidiario, podrán interponerse contra las resoluciones, los recursos administrativos previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, siendo procedente en este supuesto el recurso potestativo de reposición.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de RJAP y PAC, se considera que Clece, S.A., tiene la condición de interesado en el procedimiento, y por tanto está legitimado para presentar el recurso.

Y por último desde el punto de vista formal, se puede entender admitido a trámite el recurso, dado que éste fue interpuesto dentro de plazo de un mes previsto en el artículo 117.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

7º.- Analizadas las dos cuestiones planteadas en el recurso presentado se informa lo siguiente:

a)- Respecto a no haber incluido en el Pliego el personal subrogable del contrato, se informa que no se ha incluido por entender que no procedía su inclusión, al no existir personal subrogable como tal, dado que el tiempo dedicado por los trabajadores al contrato no lo es con carácter exclusivo, sino parcial, y que todos los trabajadores adscritos al contrato prestan también servicio en otros centros.

De conformidad con el artículo 13.a) del Convenio colectivo para la Industria Siderometalurgia de Valladolid y Provincia aplicable a dichos trabajadores: *“no se podrán subrogar trabajadores que hayan estado vinculados a la empresa cesante en otros centros distintos a los correspondientes al servicio finalizado, en el período de los últimos 12 meses”*.

No obstante durante el proceso de licitación se produjo una confusión y se envió por correo electrónico a algunos licitadores una relación de personal subrogable facilitado por la actual empresa adjudicataria en la que se indicaba que parte del personal adscrito al contrato lo era a jornada completa, si bien se rectificó más tarde indicando que dicho personal prestaba sus servicios con carácter parcial y al estar destinados a otros centros se entiende que no es personal subrogable, y así se hizo constar a las empresas interesadas.

De haber existido dicho personal subrogable se habría recogido en el cuadro de características del Pliego de cláusulas administrativas particulares que regía la contratación y se habría recogido su relación en un anexo al Pliego, como ha ocurrido en otras licitaciones en las que sí que existía personal subrogable.



Por tanto se desestima la petición realizada por Clece, S.A., por entender que no procede incluir personal a subrogar en el Pliego, de conformidad con lo expresado en el apartado 13.a) del convenio colectivo aplicable.

b) -Respecto a la cuestión de que el precio del contrato no se ajusta al precio de mercado se desestima dicha petición, por entender que el precio del contrato tal y como ha venido funcionando en los últimos años es perfectamente ajustado al precio de mercado; de hecho la actual empresa adjudicataria está realizando la prestación de servicio de mantenimiento de colegios y bibliotecas por un importe bastante inferior al del lote 1, cuyo precio de licitación, iva incluido asciende a 158.000 euros; de no considerarse viable el precio señalado los posibles licitadores no hubieran concurrido a la licitación y habría procedido declarar desierto el mismo, circunstancia que no ha ocurrido, porque tal y como se ha manifestado en el apartado expositivo cuarto han concurrido a la licitación un total de ocho empresas.

Se ha dado cumplimiento a los artículos 87 y 88 del TRLCSP, que indican que *“...los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe atendiendo al precio de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación...”* *“...en los contratos de servicios que tengan una periodicidad se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato...el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos...”*

Consta en el expediente Memoria justificativa de la necesidad de contratar en la que se indica que *“el presupuesto del contrato es de 170.000 euros, de los cuales 142.000 euros serían para el contrato de servicios en sí (se mantiene el mismo que en el contrato anterior tramitado en 2014 incrementado en 12.000 euros por la inclusión de las escuelas infantiles y centro de educación de adultos, considerando éste suficiente para abordar las prestaciones objeto de este contrato) y 28.000 euros para hacer frente al suministro de materiales que se precisen para realizar las reparaciones oportunas, sin que en ningún caso sea obligatorio agotar esta cantidad.*

Se estima que con este presupuesto se cubren los costes de los trabajos a realizar y la dedicación del personal que debe realizar los mismos, ya que en contratos de años anteriores con un presupuesto similar, minorado posteriormente por las bajas presentadas, ha sido suficiente para ejecutar el contrato sin dificultad”.

8º.- Es competente para la aprobación de esta resolución el órgano de contratación, y según lo establecido en la Disposición adicional 2ª del TRLCSP y los acuerdos de delegación del Ayuntamiento de Valladolid, la Junta de Gobierno Local tiene entre sus atribuciones las contrataciones que superen los 600.000 euros más IVA y con duración superior a un año, competencia que por la cuantía y duración de este contrato que no supera la citada cantidad y el periodo de tiempo, ha delegado en el Concejal Delegado General del Área (acuerdo de 19 de junio de 2015), esto es la Concejala Delegada de Educación, Infancia e Igualdad.

En su virtud SE RESUELVE:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Joaquín Rodríguez Fonseca en representación de CLECE, S.A., contra algunos aspectos de los Pliegos que rigen el contrato de servicios de conservación y mantenimiento de los colegios públicos, Biblioteca Martín abril y Barrio de Belén, escuelas infantiles y centro



de educación de personas adultas, por los motivos expuesto en el fundamento expositivo séptimo precedente.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al recurrente, publicando la misma en el perfil del contratante para general conocimiento.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos,

En Valladolid a 13 de noviembre de 2015

EL VICESECRETARIO GENERAL,
P.D. LA DIRECTORA DEL
SERVICIO DE EDUCACIÓN

M^a Luisa Vera Martínez



Ayuntamiento de
Valladolid

Resumen de Firmas

Pág.1/1

Título:Not Int SE-E10-2015 Ps 1 dcto 10450 Desestimacion
recurso Clece